

ESTATUTOS

JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE IBIZA

Ibiza, 7 de mayo de 2024

CONTENIDO

PREÁMBULO.....	3
TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO	3
Artículo 1º. Definición.....	3
Artículo 2º. Domicilio.....	3
TÍTULO II.- FINES Y ACTIVIDADES	3
Artículo 3º. Fines.....	3
TÍTULO III.- MIEMBROS DE LA COFRADÍA Y RESPONSABILIDADES	4
Artículo 4º Responsabilidad.....	4
Artículo 5º. Marco normativo.....	4
TÍTULO IV.- ÓRGANO DE GOBIERNO.....	5
Artículo 6º. Junta de Gobierno.....	5
Artículo 7º. Funciones de la Junta de Gobierno.....	5
Artículo 8º. Miembros.....	6
Artículo 9º. Derechos y obligaciones.....	6
Artículo 10º. Derechos.....	6
Artículo 11º. Obligaciones.....	7
Artículo 12º. Solicitud de alta en la Junta Coordinadora.....	7
Artículo 13º. Baja como miembro de la Junta Coordinadora.....	7
Artículo 14º. Cese de los miembros de la Junta de Gobierno.....	8
Artículo 15º. Administración de bienes.....	8
TÍTULO V.- TOMA DE DECISIONES.....	8
Artículo 16º. Votación.....	8
Artículo 17º. Derecho a voto.....	9
Artículo 18º. Convocatoria.....	9





Estatutos de la Junta Coordinadora de Cofradías de Ibiza

TÍTULO VI.- MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO	9
Artículo 19º. El Presidente de la Junta de Gobierno.....	9
Artículo 20º. Vicepresidente.....	10
Artículo 21º. Secretario-Tesorero.....	10
Artículo 22º. Vocales.....	11
TÍTULO VII.- AUTORIDAD ECLESIASTICA Y SU REPRESENTANTE	11
Artículo 23º. Facultades de la Autoridad Eclesiástica.....	11
Artículo 24º. Consiliario.....	12
TÍTULO VIII.- EXTINCIÓN DE LA JUNTA COORDINADORA.....	12
Artículo 25º. Disolución de la Junta Coordinadora.....	12
TÍTULO IX.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.....	12
Artículo 26º. Aprobación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.....	12
Artículo 27º. Modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.....	12
TÍTULO X.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	13
PRIMERA.....	13
TÍTULO XI.- DISPOSICIÓN FINAL	13
PRIMERA.....	13



PREÁMBULO.

Las Cofradías de la ciudad de Ibiza (Cofradía del Santísimo Cristo del Cementerio, Cofradía del Santo Cristo de la Agonía, Cofradía del Santo Cristo Yacente, Cofradía Nuestra Señora de los Dolores, Cofradía Nuestra Señora de la Piedad, Cofradía Ntro. Padre Jesús Cautivo y Resucitado y Cofradía Ntro. Padre Jesús del Gran Poder) solicitaron en fecha 1 de abril de 2024 la aprobación de los presentes Estatutos que serán la ley fundamental por la que se regirá la Junta Coordinadora de Cofradías de Ibiza. Sirven estos Estatutos como Acta oficial de constitución de la Junta Coordinadora de Cofradías de Semana Santa de Ibiza, que existe desde el año 2004. Entrarán en vigor en la fecha determinada por el Decreto por el que serán aprobados, conforme a las normas del Derecho (c. 8 §2), quedando derogadas cuantas disposiciones sean contrarias a los mismos.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1º. Definición.

La Junta Coordinadora de Cofradías de la Semana Santa de Ibiza, en lo sucesivo la Junta Coordinadora, es una asociación de ámbito local, constituida por las Cofradías y Hermandades (en adelante se utilizará el término "cofradía" para ambas) que la integran, para servir al bien común de todas ellas, bajo la Autoridad Eclesiástica.

Esta Junta Coordinadora tiene personalidad jurídica propia en el cumplimiento de sus fines y competencias.

Artículo 2º. Domicilio.

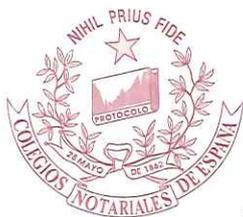
La Junta Coordinadora estará integrada por las Cofradías que tengan su sede canónica establecida en el municipio de Ibiza. La sede canónica de la Junta Coordinadora estará establecida en el Obispado de Ibiza (Calle Pedro Francés, número 12, 2º en 07800 Ibiza).

TÍTULO II.- FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3º. Fines.

Siendo los fines primarios y comunes de todas las Cofradías el rendir culto público y externo a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre, la Virgen, y fomentar la piedad y caridad de sus miembros, la Junta Coordinadora por la representatividad que le confieren las entidades que la componen y sin menoscabo de las reglas particulares y legítimas tradiciones de las mismas tendrá como propios los siguientes fines:





Estatutos de la Junta Coordinadora de Cofradías de Ibiza

- a) Mantener y fomentar el espíritu religioso de las Cofradías en todas las manifestaciones de sus actividades y de forma especial en los actos de culto y procesiones.
- b) Procurar la mutua colaboración entre las entidades que la integran, organizando actos tendentes a la formación cultural, humana y espiritual de los cofrades, y promoviendo obras conjuntas de caridad y apostolado.
- c) Promover la formación e información de los cofrades a través de publicaciones periódicas y de cuantos medios de comunicación social se estime conveniente utilizar.
- d) Desarrollar las directrices que emanen de la Autoridad Eclesiástica en relación con las Cofradías con particular empeño las encaminadas a su renovación espiritual, y ejecutar cuantas disposiciones debidas a la misma guarden relación con sus fines y ámbitos de actuación.
- e) Promover y coordinar los actos propios de las entidades, principalmente los propios de la Semana Santa.
- f) Fomentar el Culto Público y devoción a los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor.
- g) Promover la hermandad y compañerismo entre las cofradías de Ibiza.
- h) Ser solícita a las demandas del Sr. Obispo y atenderlas en la medida de sus posibilidades.

TÍTULO III.- MIEMBROS DE LA COFRADÍA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4º Responsabilidad.

La responsabilidad de la Junta Coordinadora frente a terceros quedará limitada a su propio patrimonio. La responsabilidad de sus miembros, se limitará a las aportaciones realizadas. En ningún caso se extenderá la responsabilidad económica de la Junta Coordinadora al Patrimonio de sus miembros en lo que exceda de las aportaciones válidamente establecidas.

Artículo 5º. Marco normativo.

La Junta Coordinadora, es el órgano ejecutivo y representativo de la totalidad de Cofradías que la integran, y está regulado en la medida de su competencia por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y de conformidad con el Código de Derecho Canónico y las normas diocesanas.



Ningún Estatuto, demás normas, o acuerdo de la Asamblea General de cualquier Cofradía, podrán vulnerar los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO IV.- ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 6º. Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, es el órgano ejecutivo de la Junta Coordinadora de Cofradías de Ibiza, y estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) El Obispo de la diócesis, o un consiliario en quien él delegue.
- b) El Presidente de la Junta Coordinadora.
- c) El Presidente de cada una de las demás Cofradías.
- d) El Secretario-Tesorero.

Artículo 7º. Funciones de la Junta de Gobierno.

Serán funciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Gestionar en nombre de las Cofradías lo que a su derecho convenga o a sus intereses beneficie, siempre que no se oponga al espíritu de estos Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- b) Representar ante las Autoridades Eclesiásticas y Civiles a las Cofradías cuando para ello sea requerida por ellas, o por propia iniciativa cuando el interés general así lo requiera sin menoscabo de la personalidad Jurídica de las propias Cofradías.
- c) Asesorar, informar y dictaminar ante la Autoridad Eclesiástica, cuando sea requerida para hacerlo o cuando en cumplimiento de sus fines se sienta obligada a ello.
- d) Realizar actos de difusión enaltecedores de los aspectos espirituales, culturales, artísticos y populares de las Cofradías y vigilando que los actos no organizados por ella mantengan el auténtico espíritu local de la Semana Santa.
- e) Recaudar fondos y gestionar cuanto pueda suponer ayuda económica o disminución de los gastos comunes a las Cofradías y a la Junta Coordinadora.
- f) Amonestar y sancionar, en su caso, a las Cofradías que no cumplan debidamente los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.





Estado Notarial Coordinadora de Cofradías de Ibiza

- g) Promover las publicaciones que estime convenientes, para un mejor conocimiento de la Semana Santa de Ibiza.
- h) Realizar actos de difusión enaltecedores de los aspectos espirituales, culturales, artísticos y populares de las Cofradías que la integran, manteniéndose el auténtico espíritu local de la Semana Santa ibicenca
- i) Conocer los días, horarios e itinerarios parciales y particulares de las Cofradías, siendo informada con suficiente antelación por parte de éstas y arbitrar las medidas que considere oportunas procurando poner de acuerdo a las Cofradías afectadas en caso de incompatibilidad.
- j) La organización y desarrollo de la Procesión General del Santo Entierro.

Artículo 8º. Miembros.

Los miembros de la Junta de Gobierno, deberán ser mayores de edad, cofrades de Cofradías pertenecientes a la Junta Coordinadora y no ejercer cargo político relevante.

Cada Cofradía integrante de la Junta Coordinadora será representada por el Presidente de la respectiva Cofradía, o en caso de incapacidad o imposibilidad grave, la Cofradía designará un miembro que la representará con voz y voto en los acuerdos que trate.

Artículo 9º. Derechos y obligaciones.

Las Cofradías pertenecientes a la Junta de Gobierno, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 10º. Derechos.

Son derechos de las Cofradías integradas en la Junta de Gobierno:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta, representadas por su Presidente, miembro de su Junta Directiva, o por quien excepcionalmente delegue, debidamente acreditado por escrito, con derecho a voz y voto, excepto lo estipulado en el artículo 10º.
- b) Participar en los beneficios comunes, así como en los particulares que les corresponda por su pertenencia a esta Junta de Gobierno.
- c) Requerir de la Junta de Gobierno el conocimiento y decisión de cualquier asunto de su competencia.



Artículo 11º. Obligaciones.

Son obligaciones de las Cofradías integradas en esta Junta de Gobierno:

- a) Observar y cumplir cuanto se dispone en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos adoptados.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- c) Contribuir por igual al sostenimiento económico y atenciones de la Junta Coordinadora de acuerdo con lo establecido en estas normas.
- d) Procurar en toda ocasión y momento un decidido y desinteresado apoyo en interés de la Junta Coordinadora.

Artículo 12º. Solicitud de alta en la Junta Coordinadora.

Para pertenecer a la Junta Coordinadora, las Cofradías deberán presentar.

- a) Documento acreditativo de su erección canónica.
- b) Inscripción en registro de Entidades Religiosas en el caso que haya efectuado
- c) Una relación nominal de los cargos de la Junta Directiva.
- d) Petición de entrada, firmada por Presidente y el Secretario, adjuntando acta de la Asamblea General Extraordinaria, convocada con el único punto del orden del día "Solicitud de entrada en la Junta Coordinadora de Cofradías de Ibiza". La solicitud deberá ser aprobada mediante votación secreta, por los cofrades mayores de edad y con derecho a voto, en mayoría simple de los asistentes. En dicha petición, deberá constar el número de asistentes, votos emitidos, y votos a favor de la solicitud.

La petición de entrada deberá ser aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno. Una vez aceptada la solicitud, la Cofradía peticionaria quedará obligada por los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno en todas aquellas cuestiones que le afecten.

Artículo 13º. Baja como miembro de la Junta Coordinadora.

Cesarán de la Junta Coordinadora aquellas Cofradías que:

- a) Se extingan canónicamente.
- b) Así lo deseen y manifiesten expresamente mediante certificado firmado por la Junta Directiva de la misma, adjuntando acta de la Asamblea General Extraordinaria, convocada con el único punto del orden del día





Estatutos de la Junta Coordinadora de Cofradías de Ibiza

"Solicitud de baja en la Junta Coordinadora de Cofradías de Ibiza". La solicitud deberá ser aprobada mediante votación secreta, por los cofrades mayores de edad y con derecho a voto, en mayoría simple de los asistentes. En dicha petición, deberá constar el número de asistentes, votos emitidos, y votos a favor de la solicitud.

- c) Expulsión de la misma. Para ello, deberá ser acordada por unanimidad del resto de Cofradías en Junta de Gobierno, reunida exclusivamente a tal efecto, y una vez oídas las alegaciones del representante de la Cofradía interesada.

Una Cofradía que, habiendo causado baja, solicite la readmisión, estará obligada al pago de cualquier deuda pendiente.

Artículo 14º. Cese de los miembros de la Junta de Gobierno.

El cese de los miembros de la Junta de Gobierno se producirá:

- a) Por cumplir el plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por renuncia.
- d) Por incapacidad.
- e) Por dejar de cumplir los requisitos del artículo 7.

En los casos anteriores, salvo el apartado "a", la Cofradía cuyo representante ha causado baja, deberá nombrar un nuevo miembro que cubra la plaza vacante. En caso contrario carecerá de voz y voto.

Artículo 15º. Administración de bienes.

La Junta de Gobierno podrá adquirir, retener, administrar y enajenar, bienes temporales de acuerdo con los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y el Derecho Canónico vigente. Podrá aceptar bienes temporales mediante donaciones o legados.

TÍTULO V.- TOMA DE DECISIONES

Artículo 16º. Votación.

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría simple (la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto) salvo en lo expresamente establecido en estos Estatutos. Los acuerdos serán vinculantes para todas las Cofradías. Las votaciones podrán hacerse a juicio del Presidente por el sistema de mano alzada, voto público o secreto. Bastará que la



representación de una Cofradía solicite el voto secreto para que así se efectúe. En los casos de empate en los votos, el Presidente tendrá voto de calidad para dirimirlo.

Artículo 17º. Derecho a voto.

Para poder ejercer el derecho a voto, los representantes de cada Cofradía tienen que estar debidamente elegidos y acreditados; además, la Cofradía tiene que estar al corriente de los pagos antes de que se efectúe la votación.

El impago de cantidades económicas a la Junta Coordinadora, por una de las entidades miembro, independientemente del importe y naturaleza del mismo, supone la pérdida del derecho a voto hasta que no quede saldada la deuda.

Artículo 18º. Convocatoria.

La Junta de Gobierno, podrá ser convocada por el Secretario-Tesorero a instancias del Señor Obispo, Presidente, o dos de las Cofradías integrantes de la Junta Coordinadora, debiendo ser convocada en un plazo máximo de siete días naturales. En la misma se indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Como mínimo, la Junta de Gobierno, se reunirá una vez durante el primer trimestre del año.

TÍTULO VI.- MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 19º. El Presidente de la Junta de Gobierno.

El Presidente de la Junta de Gobierno será elegido por mayoría simple de los miembros de la Junta Coordinadora por un periodo de cuatro años no renovables. El nombramiento ha de ser comunicado al Obispo y necesita de decreto confirmatorio.

En caso excepcional de carecer de Presidente y/o que no haya sido nombrado, continuará de forma interina el Presidente anterior.

El Presidente de la Junta de Gobierno ostenta la representación legal, ello implica:

- a) Ostentar la representación y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno.
- b) Señalar, junto al Secretario-Tesorero, las convocatorias y el Orden del Día de las reuniones de dichos órganos.





Estadutos de la Junta Coordinadora de Cofradías de Ibiza

- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones. Tendrá facultad para suspender las reuniones, siempre que haya motivos graves y justificados.
- d) Resolver provisionalmente todo lo que crea necesario, aún en lo privativo de la Junta de Gobierno, en los casos en los que no sea posible convocar a la misma, debiendo llevar a cabo esta convocatoria tres días hábiles después como máximo.
- e) Firmar todos los documentos que emanen de la Junta de Gobierno.
- f) Ordenar la ejecución de los acuerdos y pagos de la Junta de Gobierno.
- g) Dirigir y ordenar los debates de la Junta de Gobierno y de las Comisiones de trabajo en que intervengan.
- h) Cuidar de la información con los medios de comunicación social.

Artículo 20º. Vicepresidente.

El Vicepresidente será elegido por mayoría simple de los miembros de la Junta Coordinadora por un periodo de cuatro años no renovables. El nombramiento ha de ser comunicado al Obispo y no necesita de decreto confirmatorio.

Son competencias del Vicepresidente, sustituir al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia, fallecimiento o cese, con las prerrogativas reglamentarias de los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno. Este cargo, no podrá ser ejercido por el Secretario-Tesorero.

Artículo 21º. Secretario-Tesorero.

El Secretario-Tesorero será elegido por mayoría simple de los miembros de la Junta Coordinadora por un periodo de tres años renovables una vez. El nombramiento ha de ser comunicado al Obispo y no necesita de decreto confirmatorio.

Son competencias del Secretario-Tesorero:

- a) Convocar por mandato del Señor Obispo, Presidente, o dos de las Cofradías integrantes de la Junta Coordinadora, las reuniones, así como redactar el Orden del día.
- b) Custodiar los registros de Actas, acuerdos y fondos.
- c) Redactar y firmar con el Presidente las Actas que levante cada sesión.
- d) Coordinar la labor administrativa y burocrática de la Junta de Gobierno.



- e) Llevar el registro de correspondencia, despachar la misma y los libros de contabilidad, inventario de bienes, y registro de componentes de la Junta de Gobierno, además de fiscalizar, controlar, y verificar las cuentas.
- f) Llevar mancomunadamente con el Presidente Junta la firma bancaria de las cuentas abiertas al efecto, a nombre de la Junta Coordinadora.
- g) Efectuar los cobros y pagos correspondientes a la Junta.
- h) Redactar y firmar cuantas certificaciones y comunicaciones se expidan.
- i) Desempeñar cuantas otras funciones le sean asignadas por el Presidente.

Artículo 22º. Vocales.

Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta Coordinadora.
- b) Realizar las propuestas que estimen oportunas.
- c) Auxiliar en los trabajos y misiones solicitadas.

TÍTULO VII.- AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA Y SU REPRESENTANTE

Artículo 23º. Facultades de la Autoridad Eclesiástica.

Corresponde al Obispo Diocesano las siguientes funciones:

- a) Derecho de visita y revisión de todas las actividades de la Junta de Gobierno.
- b) Nombrar el Consiliario.
- c) Aprobar las modificaciones de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
- d) Confirmar la disolución de la Junta Coordinadora, en caso de producirse.
- e) Suprimir o disolver la Junta Coordinadora de acuerdo a las normas del Derecho Canónico y demás normas de derecho aplicables.
- f) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así para realizar gastos extraordinarios de la Junta de Gobierno, de acuerdo con la norma del Derecho Canónico y demás normas de derecho aplicables.





Estadutos de la Junta Coordinadora de Cofradías de Ibiza

Artículo 24º. Consiliario.

El Consiliario será nombrado por el Sr. Obispo, y su misión principal es la de asesor espiritual, desarrollará las funciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Coordinadora, con voz pero sin voto.
- b) Fortalecer la animación y formación espiritual de las cofradías integrantes de la Junta Coordinadora.
- c) Mediar entre laicos integrantes de este organismo y la jerarquía de la Iglesia local en relación a los fines establecidos en el TÍTULO II de los presentes Estatutos.
- d) Deber ser oído y dar su visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios y obras de apostolado y caridad.

TÍTULO VIII.- EXTINCIÓN DE LA JUNTA COORDINADORA

Artículo 25º. Disolución de la Junta Coordinadora.

En caso de disolución o extinción de esta Junta Coordinadora todos los fondos existentes, así como los procedentes de la liquidación de bienes de la misma, serán distribuidos equitativamente entre las Cofradías que, en tal momento, pertenezcan a la Junta Coordinadora con plenos derechos en un plazo no superior a tres meses desde el acuerdo de disolución.

La distribución deberá acordarse por unanimidad mediante votación de todos los miembros de la Junta Coordinadora. Si no se llegase a un acuerdo unánime en tercera votación o se superase el plazo de tres meses indicado en el párrafo anterior, los bienes pasarán al Obispado de Ibiza.

TÍTULO IX.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 26º. Aprobación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

Los presentes Estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interno, entrarán en vigor diez días después de ser confirmados por la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 27º. Modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

La propuesta de modificación total o parcia de los Estatutos podrá ser presentada por un mínimo de cuatro Cofradías que presentarán su anteproyecto de forma conjunta y coordinada en un solo texto.



La Junta de Coordinadora se reunirá para tratar las modificaciones propuestas en el anteproyecto y en su caso modificar lo que se considere oportuno. Para modificar los Estatutos y/o Reglamento de Régimen Interno, será necesaria la mayoría absoluta. El proyecto de modificación resultará del texto unificado del anteproyecto y las modificaciones acordadas en Junta de Gobierno.

El proyecto de reformar los Estatutos y/o Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Gobierno será facilitado a todas las Cofradías. Cada Cofradía manifestará el acuerdo o desacuerdo de su respectiva Junta de Gobierno en el plazo de treinta días, adjuntando acta de la Asamblea General Extraordinaria, convocada con el único punto del orden del día "Modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la Junta Coordinadora". Las modificaciones deberán ser aprobadas mediante votación secreta, por los cofrades mayores de edad y con derecho a voto, en mayoría simple de los asistentes. En dicha acta, deberá constar el número de asistentes, votos emitidos, y votos a favor de la modificación. La no respuesta en el plazo establecido supondrá la aceptación de dicho proyecto.

Una vez aprobadas las modificaciones por las respectivas Cofradías, se someterán a la aprobación del Obispo diocesano, solicitada por la Junta de Junta Coordinadora.

TÍTULO X.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA. — La Titularidad

Cada año, siguiendo la tradición, la imagen del cartel de Semana Santa corresponderá a una de las Cofradías según el siguiente orden:

- El turno establecido es el siguiente:
- Cofradía del Santo Cristo Yacente
 - Cofradía Nuestra Señora de los Dolores
 - Cofradía del Santísimo Cristo del Cementerio
 - Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad
 - Cofradía Santo Cristo de la Agonía
 - Cofradía Nuestro Padre Jesús del Gran Poder
 - Cofradía Nuestro Padre Jesús Cautivo y Resucitado

TÍTULO XI.- DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.

Todos los casos no previstos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, podrán ser resueltos por la Junta, dentro de la mejor comprensión y espíritu de concordia puesto siempre al servicio del supremo interés de la Junta Coordinadora de Cofradía, especificado en el Título II de los presentes estatutos y teniendo en cuenta el carácter religioso católico en el que se basa a tradición de las Cofradías de Semana Santa.

